



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Michelena, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en el art. 4.º de la ley respectiva de 3 de Julio de 1877; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José González y González Blanco, como comprendido en la condición 2.ª del art. 1.º de la ley respectiva de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Molero y Asenjo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Ramón Ballesteros.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto de ampliación y reforma

del primitivo para terminar las obras en construcción de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto asciende á 94.123 pesetas 50 céntimos, debiendo ejecutarse estas obras por el contratista de las del referido edificio D. Emilio Fernández Gamboa, con la baja proporcional que hizo en la subasta de aquéllas, ó sea por la cantidad líquida de 81.416 pesetas 70 céntimos, que se abonarán con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de este Ministerio.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto se suspenda la habilitación de la Aduana de Canfranc para importar patatas hasta que por el Ministerio de Fomento se dicten las medidas necesarias al objeto de que los despachos puedan verificarse conforme á lo dispuesto en el art. 3.º, cap. 2.º del Apéndice 8.º de las Ordenanzas generales de la Renta:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante de Inca, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 diferido núm. 979, de capital 144.000 reales, emitido á favor del Seminario de Confesores de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, se hace saber al público para que la persona en cuyo poder se halle la presente en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

X—1493

Dirección de la Caja general de Depósitos

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.186 á 1.188 de señalamiento.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.147 á 1.149 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 1.085 á 1.087 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.054 á 1.056 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 1.007 á 1.009 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 977 á 979 de id.

Primer semestre de 1885, carpetas números 950 á 953 de id.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 915 á 918 de id.

Primer semestre de 1886, carpetas números 823 á 826 de id.

Segundo semestre de 1886, carpetas números 619 á 633 de id.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Venciendo en 1.º de Abril próximo los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba y carreteras de Marzo, esta Dirección general ha dispuesto se admitan á señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja, debiendo ser acompañadas de los resguardos talonarios, que serán devueltos en el acto á los interesados con las duplicadas correspondientes.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se hallan de venta en la portería de la Dirección, no admitiéndose las que tengan enmiendas ó raspaduras.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de la cédula personal corriente y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el número 18.571, de pesetas nominales 125.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este establecimiento en 7 de Diciembre de 1886 á favor de D. Isidro Fernández y Cantero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—P. El Secretario general, Gabriel Miranda.

X—1488

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	26 Febrero 1887.		19 Febrero 1887.			26 Febrero 1887.		19 Febrero 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	95.170.157	41	96.349.168	34	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	836.056		939.549		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	7.000.000		5.500.000		Billetes en circulación.....	554.207.550		555.498.100	
Casa de moneda por pastas de plata.....	130.265.559	04	121.283.284	52	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	30.868.082	45	30.921.732	45
Efectivo en las Sucursales.....					En Sucursales.....	20.574.667	70	20.243.111	80
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	30.642.958	11	29.143.431	30	Cuentas corrientes... { En Madrid.....	165.546.365	96	162.038.550	79
Efectivo en poder de conductores.....	885.951	80	30.451	80	En Sucursales.....	147.116.738	51	144.129.517	04
	264.800.682	36	253.245.884	96	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	26.703.230	41	23.250.584	81
Cartera de Madrid.....	698.417.648	36	699.803.995	54	Dividendos.....	5.137.265	11	5.244.719	51
Cartera de las Sucursales.....	168.200.683	96	168.528.530	56	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	3.913.583	13	3.777.511	41
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.036.726	66	11.028.224	81	Madrid y Sucursales. { No realizadas.....	1.718.774	99	1.608.950	87
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.254.700		5.254.700		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887.....	3.271.901	31	2.645.235	94	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	941.666	84	941.666	84
Diversos.....	12.764.109	10	4.915.861	34	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.422.450		2.468.660	
	1.163.746.451	75	1.145.422.433	15	Reservas de contribuciones.....	1.467.638	54	1.920.677	15
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	31.598.528	11	21.848.790	48
						6.529.860		6.529.860	
						1.163.746.451	75	1.145.422.433	15

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º E.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE COCENTAINA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NUMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 al 1878	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
2	»	10	Cocentaina..	A dicho pueblo.....	Mariola.....	N. monte bajo y terrenos labrados de propiedad privada y vereda Real; E. plantaciones y yermos de propiedad privada y vereda Real; S. barranco y senda de la Dehesa, plantaciones y pinares de propiedad privada y partido judicial de Alcoy, y O. partido judicial de Alcoy, monte bajo y plantaciones de propiedad privada y término municipal de Agres.	1.023	80	75	942	Thymus vulgaris (L) tomillo....	22.500		
3	»	13	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara.....	N. camino de Albersí y casas del pueblo de Cocentaina; E. casas del pueblo de Cocentaina y la huerta de los Frailes; S. barranco de la Polisana, y O. Plantaciones de propiedad privada.....	16	1	»	15	Idem.....	621		
4	»	11	Idem.....	Idem.....	Serreta de Penella.....	N. Plantaciones y yermos de propiedad privada; E. monte bajo de propiedad privada; S. término municipal de Penáguila, y O. partido judicial de Alcoy...	12	»	»	12	Idem.....	300		
TOTALES.....								1.409	81	75	1.327		37.757	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 15 de Junio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas	
Primera.....	5	3.056	461	83	2.594
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	4	1.409	81	75	1.327
TOTAL GENERAL.....	9	4.465	543	58	3.921

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará)

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII

ESTADO del movimiento de los productos de almacén durante el mes de Diciembre de 1886.

Table with columns for Gramíneas, Leguminosas, Raíces y tubérculos, Paja, Harinas, and Hortali-zas. It lists various agricultural products and their quantities in different units.

ENTRADAS

Existencia anterior... Procedente del ordeño de las vacas... Idem de la postura de las gallinas... Idem de la recolección... Idem por muerte de reses.

SALIDAS

Para el consumo de los alumnos internos... Para la alimentación del ganado de la parada... Idem id. de las mulas... Idem id. de los buyes... Idem id. de las vacas... Idem id. de los cerdos... Idem id. del ganado lanar... Idem id. de las aves de corral... Para la venta por administración... Para la siembra de la explotación...

Existencia para 1.º de Enero de 1887...

Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto agrícola de Alfonso XII durante el mes de Diciembre de 1886.

GRAN CULTIVO

Preparación de terreno con arado de vertedera para cebada de riego. Siembra de dicha cebada. Preparación de terreno con arado de vertedera, para la próxima siembra de avena en la parcela denominada «La Era vieja.» Labores de barbecho con arado de vertedera en la parcela nombrada «La Moncloa» para proceder á la siembra de legumbres de primavera. Labores de barbecho con arado de vertedera en el Cerro del Pimiento para sembrar cebada en el año agrícola de 1887-88.

VIÑEDO

Labores de preparación con arado de vertedera en la parcela llamada Cerros de Cantarranas, que ha de plantarse de viñas en el año agrícola actual.

CULTIVO HORTÍCOLA Y FORRAJERO

Preparación de terreno en la vega de Amaniel para las siembras y plantaciones que han de verificarse en la primavera próxima.

ARBOLADO

Podas en el pinar y en el arbolado de sombra; chapoda, emparejado, atado y enrejado de las leñas procedentes de las podas.

PASEOS

Barrido y limpieza de la hoja caída de los árboles, desde la puerta de Hierro á la de San Antonio.

JARDINERÍA

Cultivo de plantas de estufa en las de multiplicación y conservación. Limpieza de jardines.

MEJORAS DE LA FINCA

Desmontes, terraplenes y nivelación de terrenos para disponerlos para el riego, en el sitio denominado «El Botánico.»

TALLERES

En los de carpintería y cerrajería se ejecutan los trabajos necesarios para los nuevos edificios y para el arreglo del material agrícola.

EDIFICIOS

Continúan los trabajos para la terminación de la bodega modelo. Construcción de dos viviendas para pastores y vaqueros; establos para el albergue de los toros; apriscos para el ganado lanar y cochiqueras para el de cerda.

FONTANERÍA

Construcción de una reguera é instalación de tubería para desaguar la estufa de multiplicación inundada por aguas subterráneas que se han dirigido al arroyo de Cantarranas.

ENSEÑANZA

Dos juntas ocupadas en traer carbón para la Escuela; nueve y media juntas llevando abono á la Huerta de Belén; 23 jornales á 2 pesetas, 46 pesetas, cuyos jornales se invirtieron en los Museos de máquinas; cinco jornales á 2 pesetas, 10 pesetas, invertidos en cargar los carros de abono.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto. La Florida 31 de Diciembre de 1886. = El Director de la explotación, Celedonio Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Cabo primero Miguel Cabrera García, natural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca. Soldado José Casares Martínez, natural de Arnejillas, provincia de Granada. Cabo primero Francisco Catalá Pulido, natural de Alonico, provincia de Huelva. Soldado Antonio Cruz Sánchez, natural de Olvera, provincia de Cádiz. Idem Pedro Clío López, natural de Velán, provincia de Lugo. Idem José Gómez Ruiz, natural de Viso, provincia de Córdoba. Cabo segundo Juan Cruz Sánchez, natural de Santibáñez, provincia de León. Soldado Domingo Cantero Caballero, natural de Villanueva, provincia de Palencia. Idem Natalio Real Sáez, natural de Sevilla. Idem Pedro Hernández González, natural de Espino de la Urbada, provincia de Salamanca. Idem Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid. Músico de primera José Molinero Muñoz, natural de Granada. Sargento Serafín Cenón Yoldi, natural de Seineros, provincia de Santander. Soldado José García Parra, natural de Espartín, provincia de Sevilla. Idem Domingo Hinojosa Espinar, natural de Lagicilla, provincia de Córdoba. Idem Ereo Cabello Muñoz, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba. Idem Gabino Izquierdo Riofrío, natural de Montrillera, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Nogales Tónico, natural de Bermir, provincia de Córdoba.
 Cabo primero Alejandro Notario Rodríguez, natural de Ciudad Real.
 Soldado Leopoldo Navarro Pelegrín, natural de Sabunió, provincia de Zaragoza.
 Corneta José Ardebolls Rasells, natural de Espuga Francoli, provincia de Tarragona.
 Soldado Manuel Obreiro Perea, natural de Velalcalla, provincia de Córdoba.
 Sargento segundo Antonio Ontivero Ruiz, natural de Antequera, provincia de Málaga.
 Soldado Andrés Oste Jiménez, natural de Habamos, provincia de Soria.
 Idem Angel de la Iglesia Expósito, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.
 Idem Antonio Quirós Benítez, natural de Losarsales, provincia de Sevilla.
 Idem Andrés Rubio del Río, natural de Fulsique, provincia de Cádiz.
 Cabo primero José Quiroga Rodríguez, natural de Villafraña, provincia de León.
 Idem Andrés Roselló Clara, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Clemente Ruano Gallego, natural de Monteros, provincia de Salamanca.
 Soldado Rafael Rodríguez Torne, natural de Cádiz.
 Idem Manuel Rodríguez Fleites, natural de Borni, provincia de Orense.
 Idem Joaquín Romero Hernández, natural de Gatora, provincia de Valencia.
 Idem Juan Romero Cabello, natural de Campana, provincia de Sevilla.
 Idem Roque Ríos Romero, natural de Jimena, provincia de Málaga.
 Idem Venancio Rodríguez Melero, natural de Velalcalla, provincia de Córdoba.
 Idem Salvador Rodríguez García, natural de Paitero, provincia de Oviedo.
 Idem José Rodríguez Pacheco, natural de Caicel, provincia de Lugo.
 Idem Gaspar Riera Merguida, natural de Manacor, provincia de Baleares.
 Cabo primero Matías Rosique Vidal, natural de Pozolitiadro, provincia de Murcia.
 Soldado Rafael Réus Pons, natural de La Puebla, provincia de Baleares.
 Idem Enrique Renaque Sora, natural de Egea, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Rey García, natural de Ronquillo, provincia de Sevilla.
 Idem Gregorio Rosas Ruano, natural de Priego, provincia de Córdoba.
 Idem Francisco Ríos López, natural de Villalba, provincia de Lugo.
 Cabo primero Joaquín Rebret Jordán, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.
 Idem José Cuervas Piego, natural de Nueva Castilla, provincia de Córdoba.
 Idem Federico San Román Landero, natural de Curana, provincia de Santander.
 Soldado Mariano Cagigal Sánchez, natural de Miñaque, provincia de Palencia.
 Idem Venancio Cordero Lozano, natural de Poza, provincia de Palencia.
 Idem Julián Capilla Franco, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.
 Idem Vicente Compán Caballero, natural de Alberique, provincia de Valencia.
 Idem Francisco Cabrera Ramírez, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Idem Zacarías Caréon Expósito, natural de Jumilla, provincia de Murcia.
 Idem Cándido Pacio, natural de Acendral, provincia de Badajoz.
 Idem Ramón Preivas Valls, natural de Vilajouz, provincia de Gerona.
 Idem Tomás Benito Benito, natural de Valverde, provincia de Guadalajara.
 Idem Francisco Baile Laras, natural de Añón, provincia de Zaragoza.
 Idem Isidro Viso Palacios, natural de Bollullos, provincia de Huelva.
 Idem Miguel Viesa Diepe, natural de Oser, provincia de Zaragoza.
 Idem Ignacio Benito Sáez, natural de Ayela Malferit, provincia de Valencia.
 Idem José Bullí Jorge, natural de Roselló, provincia de Lérida.
 Idem Ignacio Barcia Herreria, natural de Fuenteandaluca, provincia de Sevilla.
 Idem José Baqueicua Alegría, natural de Sacibira, provincia de Navarra.
 Idem Francisco Sánchez Esteban, natural de Carceler, provincia de Cádiz.
 Idem Joaquín Soler Gráu, natural de Jayons, provincia de Tarragona.
 Idem Tiburcio Serrano García, natural de Priego, provincia de Córdoba.
 Idem José Simón García, natural de Riazanza, provincia de León.
 Idem José Santín Expósito, natural de Osgemiera, provincia de León.
 Cabo primero Agustín Serrano Ponce, natural de Fuenteespina, provincia de Burgos.
 Idem Pedro Segura Alvarez, natural de Cadore, provincia de Zaragoza.
 Idem Pablo Sánchez García, natural de Villamiel, provincia de Toledo.
 Idem José Sanz Turlau, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Sorella Sáura, natural de Chiscilla, provincia de Huesca.
 Idem Francisco Sánchez Fuster, natural de Hernannúñez, provincia de Córdoba.
 Idem José Sauri Marcos, natural de Abanilla, provincia de Murcia.
 Cabo primero Hilario Senar Gallostra, natural de Gerona.
 Idem José Pérez Expósito, natural de Alustre, provincia de Lugo.
 Idem Agapito Atanez Incógnito, natural de Guaracabelos, provincia de Orense.
 Idem Gonzalo Pintor García, natural de Hernannúñez, provincia de Córdoba.
 Idem Francisco Pozo Casa, natural de Málaga.
 Idem Santos Alvarez Expósito, natural de Oviedo.

Idem Agustín Purero Olmedo, natural de Burguillos, provincia de Badajoz.
 Idem Antonio Piñeiro Márquez, natural de Murcia.
 Idem Manuel Pausa González, natural de Casteguíno, provincia de Orense.
 Idem Dionisio Poyo Andrea, natural de Torres, provincia de Valencia.
 Idem Manuel Páez López, natural de Caicel, provincia de Lugo.
 Idem Carlos Tarín Arubit, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Idem Lorenzo Trullenque Lanzarote, natural de Lopacell, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Tato Pampín, natural de Santa María de Nadal, provincia de la Coruña.
 Idem José Torres Roca, natural de Figueras, provincia de Gerona.
 Idem Lorenzo Urbano Castro, natural de Cabra, provincia de Córdoba.
 Idem Benito Zazuelo García, natural de Lamota de Cuéllar, provincia de Segovia.
 Cabo primero Francisco Listo Morez, natural de Málaga.
 Idem Pedro Trujillo García, natural de Rute, provincia de Córdoba.
 Soldado Félix Balsa Bando, natural de Elizondo, provincia de Navarra.
 Idem Francisco Torres Cano, natural de Valor, provincia de Granada.
 Idem José Roñán Ortiz, natural de Elche, provincia de Murcia.
 Idem Serafín Vicente Herrero, natural de Perena, provincia de Salamanca.
 Idem Pedro Borján Plaza, natural de El Escorial, provincia de Madrid.
 Músico Bernardo Benito Alet, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.
 Soldado Francisco Toledo Perinanes, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Músico de tercera Mario Villasaz Perea, natural de Alberca, provincia de Cuenca.
 Idem de segunda Rafael Valdés Mateo, natural de Játiva, provincia de Valencia.
 Soldado Salvador Vidal Valero, natural de Honda, provincia de Castellón.
 Idem Bartolomé Barceló Aznar, natural de Cantavieja, provincia de Teruel.
 Idem Antonio Bonilla Rodríguez, natural de Montellano, provincia de Sevilla.
 Idem Cristóbal Toral Alcántara, natural de Montellano, provincia de Sevilla.
 Idem Antonio Vallés Buiró, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.
 Idem Diego Valiente Cabezas, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Idem Diego Bocanegra Trujillo, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Idem Miguel Benín Aguiló, natural de Campaner, provincia de Baleares.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

CIRCULAR

El Cónsul de España en París, en comunicación fecha 15 del corriente, participa á este Centro directivo que son muchos los españoles que mordidos por animales hidrófobos llegan á aquella capital para ser inculcados por el Doctor Pasteur sin ir provistos de certificación facultativa que acredite la fecha del accidente y la de que el animal que causara la lesión estaba efectivamente hidrófobo; y como éstas sean condiciones indispensables para que el expresado Doctor proceda á emplear su tratamiento, sírvase V. S. ordenar la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, á fin de que las personas que tengan necesidad de someterse al tratamiento profiláctico del citado Doctor, se presenten desde luego en las condiciones prevenidas.

Al propio tiempo excíte V. S. el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para que cuando manden enfermos á París les faciliten los fondos necesarios para residir en Francia los días absolutamente precisos, á fin de evitar la situación angustiosa en que algunos se han encontrado por falta de recursos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Teruel y la de Albarraçin, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Albarraçin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 2 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.700 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago origi-

nal que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Teruel á la de Albarraçin y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Teruel y la de Albarraçin.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Teruel á la de Albarraçin, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que les fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hiciera en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variara del todo, el contratista deberá constituir dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Filgueira y la de La Cañiza, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de La Cañiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Filgueira á la de La Cañiza y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gober-

nación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Filgueira y la de La Cañiza (Pontevedra).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Filgueira á la de La Cañiza toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 9 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de

Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Génova.....	Luisa Fernández Velasco.—Sin señas.
Gijón.....	Bruno Largaña.—Comercio.
C. Buey.....	Luis Incrante.—Fonda Leones Oro, calle Carmen (ausente).
Cieza.....	Andrés Jenes.—San Jerónimo, 15, principal
Barcelona.....	Pedro Puig.—Arenal, 15, principal (ausente)
Gijón.....	Ramón Ramos.—Sin señas.
Almorechón.....	Eladio Aranda.—Serrano, 10, oficinas línea
Badajoz.....	Alejandro Chacón Paulino.—Silva, 27, tercero.
Reinosa F.....	Salvador Bregante.—Barco, 28.
Don Benito.....	Carlos Ramírez.—Mayor, 22.
Valencia Enlace.	Constanza Vázquez.—Sin señas.
Bar s'aube.....	Jacomiot.—Idem.
<i>Este.</i>	
Cieza.....	Carolina Guerrero.—Ronda Recoletos, 22.
<i>Norte.</i>	
Alcázar.....	Luis Vicén.—Bravo Murillo, 15, segundo.
<i>Delicias.</i>	
Sevilla.....	Antonio González.—Desconocido, Ferrocarriil, 6.
<i>Noroeste.</i>	
Talavera.....	Rogelio Rodríguez.—Eguiluz, 4, bajo.
<i>F. Mediodía.</i>	
Segovia.....	Pedro Alonso.—Teniente Artillería segundo regimiento cuerpo.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, Ayuso.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Adolfo Caruncho y Crosa, ex Oficial primero de Administración militar, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Encarnación, 14, bajo, á dar sus descargos en el expediente administrativo que de orden superior se le sigue por defalco ocurrido en la Caja de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, de la que era pagador; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, según el art. 117 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—Manuel Pineda.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	FINCAS CENSADAS	Capital.	Réditos años.	IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN		Importe de las anualidades.	TOTAL	FECHA en que se aprobó la transmisión.
					A plazos.	Al contado.			
			Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
483	D. Narciso Domínguez Alvarado.....	Casa calle de las Fuentes, números 6 moderno y 4 antiguo, manzana 390.....	2.687'53	80'54	»	894'89	241'62	1.136'51	18 de Febrero de 1887.
484	El mismo.....	Idem.....	2.750	82'50	»	916'67	247'50	1.164'17	Idem.
485	El mismo.....	Idem.....	20.600	512'50	»	5.694'45	1.537'50	7.231'95	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los solicitantes de las transmisiones á que se refiere la relación que antecede verifiquen el pago del importe á que la misma asciende dentro del plazo de quince días que previene el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio del año último.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Proyecto de presupuesto del ensanche para 1887-88.
Idem id. del interior para dicho ejercicio.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta el núm. 769, representativas del cupón 18 vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el día 1.º de Marzo próximo, de once á dos de su tarde.
Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Alcaldía constitucional de Alicante.

D. Julián de Ugarte, Alcalde constitucional de la muy ilustre, siempre fiel y heroica ciudad de Alicante.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á oposición dos plazas de Médicos con destino á la hospitalidad domiciliaria de esta ciudad, costeadas por la misma, con el haber de 1.500 pesetas anuales cada una y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Será obligación de estos facultativos la asistencia domiciliaria de los enfermos pobres de la población y sus arrabales; el servicio por turno de la Casa de Socorro en la forma que determina su reglamento y el desempeño de las comisiones propias de su profesión que se les encomienden por la Alcaldía ó por el Excmo. Ayuntamiento, sujetándose al reglamento que en su día se forme, con arreglo al art. 2.º del vigente aprobado por el Gobierno de la República en 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de enfermos pobres.

2.ª El Excmo. Ayuntamiento se obliga á mantener en sus plazas á los Médicos que resulten de estas oposiciones, cualesquiera que sean las innovaciones que se introduzcan en la legislación vigente. Si alguno por cualquiera evento resolviere dimitir el cargo, no tendrá derecho á que le sea admitida su dimisión hasta tres meses después de haberla presentado, en cuyo tiempo viene obligado á continuar en el desempeño de las funciones que le corresponden.

3.ª Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:
Primero. Ser español.
Segundo. Acreditar buena conducta moral por medio de certificados de los Alcaldes y Curas Párrocos de los puntos de su residencia ó vecindad en los tres últimos años.

Tercero. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, cuyos títulos hayan alcanzado en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Y cuarto. Acreditar con buena nota cuatro años de práctica en la profesión libre de la Facultad, por medio de certificado de la Subdelegación de Medicina del pueblo en que hayan servido, ó en su defecto del Alcalde y Párroco del mismo, ó dos años en hospitales, con certificaciones de los Jefes de los mismos, ó hayan prestado sus servicios en dos epidemias ó en una, siendo en hospital de epidemias, aunque no reúnan los cuatro años de práctica que se expresa anteriormente.

4.ª Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario, ante el Tribunal que designe el Ilmo. Sr. Rector del mismo.

5.ª El Ayuntamiento nombrará precisamente á los opositores que obtuvieren los dos primeros números en las oposiciones, para cuya designación el Tribunal deberá tener en cuenta, á más del mérito de sus ejercicios, los que resulten de sus servicios y antecedentes morales de que se ha hecho mérito.

6.ª Las oposiciones darán principio el día 13 de Abril próximo, publicándose esta convocatoria en el *Boletín oficial* de esta provincia GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Murcia, Albacete y Castellón.

7.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 31 de Marzo próximo.

8.ª Los médicos que resulten nombrados, tomarán posesión á los quince días de su nombramiento.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OPOSICIONES.

Los ejercicios á que han de sujetarse los opositores serán tres:

Primero. Historia de un caso práctico de Medicina y Cirugía, agudo á ser posible.

Segundo. Una operación de las conceptuadas como urgentes y la aplicación de un aparato de fractura.

Tercero. Contestar á diez preguntas que versarán:
Tres sobre casos de Medicina; tres de Cirugía, especialmente de traumatología; dos de casos fortuitos de obstetricia y Medicina legal y dos de higiene.

Para el primer ejercicio, y previo el sorteo de trincas, el Tribunal redactará é insaculará en el acto cuatro papeletas correspondientes á dos casos de Medicina y otros dos de Cirugía, designando la suerte el enfermo sobre que debe versar la historia. El opositor que actúe en presencia del Tribunal, observará media hora al enfermo, siendo después incomunicado por espacio de una hora, después de la cual expondrá la historia, cuyo relato no pasará de una hora, haciéndole observaciones los contrincantes durante quince minutos, y en su defecto uno ó dos de los individuos del Tribunal.

Las contestaciones no pasarán de este tiempo.

Para el segundo ejercicio, formulado el correspondiente programa por el Tribunal, se insacularán treinta papeletas que contendrán escritas otras tantas operaciones ó aparatos de fracturas, y el opositor elegirá en el acto entre dos que sacará á la suerte, pasando á ejecutar la designada, sin otra preparación, exponiendo á la vez ó después la región anatómica, su método operatorio ó la descripción del aparato utilizado, con sus ventajas é inconvenientes, empleando en éste como mínimo, media hora, y como máximo, una hora.

Para el tercer ejercicio se formará también un programa por el Tribunal, insaculándose cincuenta de las preguntas que contenga, de las cuales sacará diez el opositor, contestándolas durante media hora.

Antes de actuar otro opositor serán reemplazadas las preguntas sacadas por el anterior en términos que para cada acto haya siempre en la urna cincuenta preguntas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las oposiciones que se anuncian.

Alicante 12 de Febrero de 1887.—Julián de Ugarte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis de Haro Ruiz, hijo de Juan y Andrea, natural y vecino de Vera, de cincuenta y ocho años, casado, carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Vera; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Luis de Haro Ruiz.

Dada en Huércal Overa, 29 de Enero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato.—El Secretario, P. I., Benigno M. Martín. J—982

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ramón Cruz Lorente, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Serón, de veintitrés años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por robo y lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Purchena; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado José Ramón Cruz Lorente, alias Matute.

Dado en Huércal Overa á 3 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, el Secretario, P. I., Benigno M. Martín. J—978

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Ibáñez Esteban, hijo de José y Micaela, natural y vecino de Fondón, de veintitrés años, soltero, minero, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Cuevas; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Pascual Ibáñez Esteban.

Dado en Huércal Overa á 5 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato.—El Secretario, P. I., Benigno M. Martín. J—981

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Viudez Rubio, hijo de Antonio é Isabel, natural y vecino de esta villa, de diez y ocho años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por los delitos de robos y hurtos, procedente del Juzgado de instrucción de esta villa; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á

la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Diego Viudez Rubio.

Dado en Huércal Overa á 7 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, el Secretario, P. I., Benigno M. y Martín. J—983

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Angustias Cabello Maldonado, hija de Melchor y Juana Antonia, natural y vecina de Almería, de diez y seis años, soltera, revendedora de quincalla, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que á la misma se le sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de esta villa; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia de la referida procesada María Angustias Cabello Maldonado.

Dado en Huércal Overa á 7 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, el Secretario, P. I., Benigno M. y Martín. J—980

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Sánchez García, hijo de José y María, natural y vecino de Albos, de diez y nueve años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de esta villa; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Domingo Sánchez García.

Dado en Huércal Overa á 8 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, el Secretario, P. I., Benigno M. y Martín. J—979

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gutiérrez Ferrer, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Alfarnatejo, partido de Colmenar, provincia de Málaga, de veintiséis años de edad, casado y de profesión jornalero; es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara y viste á estilo del país, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo pende por lesiones.

Y al propio tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado Antonio Gutiérrez Ferrer, poniéndole si fuere habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Vélez Málaga á 18 de Febrero de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandato de S. S., José Marín. J—1000

Juzgados especiales.

GRANADA

D. José González Pérez, Magistrado de esta Audiencia territorial por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y Juez especial para instruir la causa que se sigue sobre defraudaciones á la Hacienda,

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Manuel María Minagorre y Revuelta, vecino de la ciudad de Guadix, de la que es Alcalde de su Ayuntamiento, casado, propietario, de cuarenta y seis años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado especial, sito en el palacio de la Audiencia, á responder á los cargos que resultan en la causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, falsedad y malversación de fondos públicos, en la que ha sido declarado procesado y se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del D. Manuel María Minagorre y Revuelta, y si fuere habido se le conduzca á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á disposición de este Juzgado especial.

Dada en Granada á 16 de Febrero de 1887.—José González Pérez.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar. J—977

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á José Martín López, natural y vecino de Atarfe, provincia de Granada, hijo de Antonio y María, de edad de cuarenta y ocho años, de estado casado y profesión sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado al Jefe de Orden público en esta ciudad; apercibido de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del referido procesado, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 17 de Febrero de 1887.—Luis Villarrazo.—José Moreno Muñoz. J—959

ATECA

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Juan Antonio Castejón y Gálvez, natural de Godojos, que falleció bajo del testamento otorgado en Madrid á 22 de Febrero de 1848 ante el Notario D. Pedro Sánchez de Ocaña, por el cual nombró heredero usufructuario á su sobrino D. Manuel Castejón, y dispuso además que después del fallecimiento de éste recayeran los bienes en propiedad y usufructo en primer lugar en los hijos varones del mismo D. Manuel por iguales partes si fueren más de uno; y á falta de tales en los hijos también varones de su otra sobrina Doña Lorenza Castejón; y si ésta tampoco los tuviere, en los igualmente varones de su también sobrina Doña Isabel Castejón Mendoza, y no quedando á la muerte de D. Manuel Castejón hijos varones legítimos de algunos de dichos tres sobrinos del testador, ordenó éste que recayesen sus indicados bienes por iguales partes entre sus sobrinos Doña Lorenza y Doña Isabel Castejón, Don Pedro Cubero Castejón, Doña Pascuala y Doña Isabel Ruiz de Azagra y Castejón, representando á los que de éstos murieron antes que el D. Manuel, sus hijos é hijas. Los que pretendan deducir algún derecho lo verificarán en este Juzgado en el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en la demanda de petición de dicha herencia incoada por Doña Pascuala Castejón y Castejón, como curadora ad litem de D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón, hijo de Doña Lorenza Castejón, sobrina carnal del testador, sin que ninguna otra persona más haya comparecido hasta ahora en dicho juicio.

Dado en Ateca á 24 de Febrero de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—De orden de S. S., Félix Lassa. X—1494

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín de Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito (Relatoría de D. Carlos Salvador) de Francisca Llonart, cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Llonart para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Superioridad al objeto de que pueda ser citada para el acto del juicio oral acordado en méritos de causa que contra la misma se sigue por corrupción de menores; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará los perjuicios que en derecho sean procedentes.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1887.—A. Martín.—El Secretario, Licenciado José A. Sanchis. J—960

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Crispín Tomás Jiménez, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida sobre contrabando de tabacos.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho Tomás.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1887.—Diego Carril.—Por mandato de S. S. Francisco Molero. J—952

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Obiols

y Soler, hijo de Román y de Rosa, natural de Fornols (Seo de Urgel), provincia de Lérida, de veinte años, soltero, panadero, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle de Robador, núm. 15, piso cuarto, sin apodo, con instrucción, de estatura regular, cabello rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de diligencias en la causa que por injurias á los agentes de la Autoridad contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Agustín Obiols, cuya prisión le ha sido decretada hasta que preste fianza metálica en cantidad de 2.000 pesetas ó hipoteca en cantidad de cuatro mil, y caso de conseguirse, trasládesele á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1887.—Diego Carril.—Por orden de S. S., Luis Miquel. Escribano. J—951

BERGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa sobre desaparición de Rosa Pujol y Torres, de unos veinte años de edad, el día 14 de Diciembre último de casa Capdevila de Borredá, ha acordado se cite á dicha Rosa Pujol para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, bajo la multa de 25 pesetas.

Berga 14 de Febrero de 1887.—Jaime Latorre. J—963

D. Enrique del Todo y Paut, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Larrosa Sánchez, joven de unos diez y nueve años de edad, de estatura alta, picado de viruelas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y un tapabocas, y en la que tengo decretada su prisión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Luis Larrosa, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Berga á 15 de Febrero de 1887.—Enrique del Todo.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—949

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día 12 del actual, dictada en causa sobre robo contra Martín Guinot y otros, ha acordado se cite á Enriqueta Martí, de oficio prostituta, de unos veinticinco años de edad, la que ha residido mucho tiempo en Barcelona frecuentando el café de la Alegría de aquella ciudad, y habitaba en una casa que hay dentro del patio de la casa núm. 10 de la calle de San Clemente, en el piso quinto, primera puerta, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa, bajo la multa de 25 pesetas.

Berga 15 de Febrero de 1887.—Jaime Latorre. J—962

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Cabello y Hormigo, Director que ha sido del periódico *El Manifiesto*, que se publica en esta plaza, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por denuncia del expresado periódico; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Febrero de 1887.—Francisco Martínez.—Adolfo Soria. J—972

CASPE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Cubela Piera, de regular estatura y corpulento, color sano, barba poblada, ojos garzos, pelo negro, cejas al pelo, sin seña particular visible, hijo de Modesto y María, natural y vecino de esta ciudad, casado, sin hijos, labrador, sin instrucción y de treinta años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el mismo sobre hurto de reses; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civi-

les como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Caspe á 18 de Febrero de 1887.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandato, Antonio Pérez. J—953

CAZALLA

D. Enrique Gotarredona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Benitez, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta años, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, en la calle Campo de San Antón, núm. 33, vendedor de géneros, casado, con cuatro hijos, sin instrucción, de estatura y carnes regulares, color moreno, barba poblada, ojos melados, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, cuyo sujeto hubo de fugarse con 12 más de la cárcel de Utrera la madrugada del día 4 de Enero último, á fin de que en el término de veinte días, contados al siguiente del en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva y evacuar otras diligencias decretadas en la causa que contra él se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Se encarga á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 10 de Febrero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Valeriano Vera. J—958

COGOLLUDO

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco N., que se dice ser natural de Linares, de estatura elevada, rubio, barba lampiña; pantalón y chaqueta color café oscuro, con sombrero hongo pequeño del mismo color, alpargatas cerradas en buen uso, como de veinticuatro á treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria por haber sido declarado procesado en sumario que se le sigue por asesinato y lesiones y robo en las personas de Justo y José Horcajo, vecinos de Valdepeñas de la Sierra, en la noche del 29 de Agosto último; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado Francisco N.; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Cogolludo á 18 de Febrero de 1887.—Andrés Galindo.—El actuario, Angel Núñez. J—973

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Cesáreo Rodríguez, conocido por Baldomero Molina, Juan Bautista Prados y Antonio Molinero Busca, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de ellos comparezca en esta sala audiencia, sita calle Saravias, núm. 4, con objeto de que pueda notificárseles la sentencia ejecutoria recaída en causa que se les ha seguido por juegos prohibidos; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Enero de 1887.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—971

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber desaparecido de la ganadería lanar de Miguel Gómez, vecino Nombela, el día 1.º de Enero último 10 ovejas blancas, las cuales están reseñadas con una tijeretada por delante en las orejas, habiendo sido halladas seis, y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan sido habidas las cuatro restantes, he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de las citadas cuatro ovejas y de las personas en cuyo poder fueren halladas si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Escalona á 14 de Febrero de 1887.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Victorio Sánchez González. J—976

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Jorge Krake, que se titula Médico alemán, natural de Braunschweig Ac Goltzinga (Alemania), casado, de treinta años de edad, habiendo residido últimamente en el pueblo de Puente Genil, partido judicial de Aguilar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el

sumario que se le sigue por muerte de Lázaro Díaz Arteaga, así como notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él recaído; advirtiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios le sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa á 3 de Febrero de 1887.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Evaristo Amarante.

J-946

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Simón Soria Carrión, vecino de Badolosa, como de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por lesiones; advirtiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios le sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa á 15 de Febrero de 1887.—Restituto Fernández.—Por su mandado, Evaristo Amarante.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y sucio.

J-947

IGUALADA

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Sempau y Pal, y que lo fué de Málaga y Gerona, y habiendo cesado en este cargo el 31 de Enero último por haber sido jubilado á su instancia por la Real orden de 25 del expresado mes, y al objeto de solicitar la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de su cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho señor por razón de su cargo lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde la fecha del cese, en la forma que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 7 de Febrero de 1887.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., F. Xavier Cloavaler, Escribano Secretario.

J-856

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Cristóbal Pérez Ramos, vecino de Santafé, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre robo del coche de Granada á Alcalá la Real; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 17 de Febrero de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández.

J-984

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye de oficio sobre lesiones á consecuencia de vuelco que dió el coche núm. 1, denominado La Constante, que hace travesía de esta ciudad á la estación férrea de Vilches, el día 26 de Mayo del año anterior, ha acordado se cite á un tal D. Francisco González, que en la ocasión expresada viajaba en el mencionado coche, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente, que firmo en La Carolina á 17 de Febrero de 1887.—Juan Romo.

J-945

El Sr. Juez de instrucción interino del partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye de oficio contra Rafael Ortega Cabezas, alias el Chato, sobre homicidio, ha acordado se cite á Antonio Amate Tortosa, natural y vecino de Alicián, casado, jornalero, de treinta años de edad, que según manifestación del mismo el día 5 del que cursa salió de las Navas de San Juan para las ciudades de Úbeda ó Linares, sin que conste su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de que reconozca al procesado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término, contado desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente que firmo en la Carolina á 18 de Febrero de 1886.—Juan Román.

J-975

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria de causa contra Sebastián Román Carmona, vecino de Bailén, casado, minero, de treinta y siete años de edad, sobre homicidio por imprudencia, ha acordado se cite á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA oficial, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en La Carolina á 19 de Febrero de 1887.—Juan Román.

J-974

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Morales García, alias el Manco, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Lorca, con morada en el paraje llamado el Barrio y calle de la Magdalena, albañil, de unos cuarenta y un años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, barba corrida algo larga, color claro, con algunas pecas en la cara, teniendo como seña particular el defecto físico del dedo meñique de la mano izquierda, que consiste en tenerle sin movimiento en sus articulaciones é inclinado hacia la palma de dicha mano, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro del Cerro Benito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Unión á 16 de Febrero de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

J-941

GUADIX

Yo D. Enrique Argüeta y Quintana, Secretario de los de este Juzgado de instrucción, etc.

Certifico que por la Audiencia de lo criminal de este distrito se ha cometido á este Juzgado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José María Casas y Miranda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Hernández Requena, natural y vecino de Purullena, partido judicial de Guadix, hijo de Salvador y de Prudencia, de estado viudo, jornalero, de treinta y cinco años, y con instrucción; es de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, barba rasurada, nariz y boca regular, y viste al uso del país, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á objeto de celebrar juicio oral en causa que se le sigue por delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el referido Ramón Hernández Requena procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á 20 de Octubre de 1886.—Por mandado de la Sala, el Secretario, Emilio Sánchez Morales.—Hay una rúbrica.»

Está literalmente conforme con el remitido á este Juzgado por la Audiencia del distrito, acompañado de carta-orden de la misma fecha, que se recibió y cumplimentó en éste en 4 de Noviembre de 1886.

Y á los efectos del caso, y por disposición del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y con su visto bueno, reproduzco éste, que rubrico y firmo en Guadix á 14 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Enrique Argüeta y Quintana.

J-942

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia territorial efectivo de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del reincidente, penden autos civiles á instancia de la Compañía general española de Tranvías, sobre suspensión de pagos de la misma, en los que se ha presentado la proposición de convenio que dice así:

«Compañía general española de Tranvías.—Proposición de convenio presentada por el Consejo de administración, á nombre de esta citada Compañía, á los señores accionistas de la misma en la junta celebrada con tal objeto el día 25 de Febrero anterior, la cual fué aprobada en la forma y términos que expresa el acta de la dicha junta, que con esta copia ha de acompañar al escrito de presentación al Juzgado de este convenio para su tramitación con arreglo á la ley.—Proposición.—Señores accionistas: el Consejo de administración de esta Compañía ha creído debe consignar algunas consideraciones que esclarezcan determinados extremos tomados como base y por punto de partida para sus cálculos, antes de tener la honra de presentaros el proyecto de convenio que vais á oír, y sobre el cual reclamamos vuestra atención, teniendo en cuenta

el estado de la Empresa y lo que en favor de sus intereses puede hacerse todavía. Nuestros cálculos, sin dejar de ser factibles, se apoyan en ser producto de la experiencia adquirida en el mucho tiempo que como sabéis nos venimos ocupando de nuestra desdichada Sociedad y de cuyo producto son factores nuestras observaciones, estudio y meditación. Hemos creído lo más prudente, señores, fundar estos cálculos y comparaciones en el resultado de la explotación de otra Sociedad de tranvías de esta Corte, que como nosotros explota una línea mixta, urbana-rural, siendo su estado económico, y por tanto los rendimientos de su explotación, muy superiores comparados con los nuestros; pero no obsta para que sea, á no dudarlo, la que nos sigue en desgracia, aun que como se podrá suponer de lo dicho, en menor escala. Si cualquiera de ustedes quisiera tomarse la molestia de consultar la Memoria correspondiente al ejercicio de 1883, que fué leída en la junta general de accionistas celebrada en 13 de Mayo de 1884, por el Consejo de administración de la Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados, hallaría bien pronto las datos que sirven de fundamento en parte de nuestra proposición, plantel de nuestro cálculo, al par que objeto de nuestra comparación. Dicha Sociedad ha pagado en todo el año de 1883 por conservación de sus 66 coches (material móvil) pesetas 68.895'25; por igual concepto de sus 17 1/2 kilómetros de vía, 23.228'72 pesetas, ó lo que es igual, pesetas 97.123'97 por todo gasto de conservación en el expresado año. Nosotros hemos pagado el año 84 por conservación de 11 kilómetros de vía y 25 coches, la suma de pesetas 59.214'84, infinitamente mayor que aquella, si tomamos en cuenta la cosa ó cosas conservables. Pues bien, señores: de aquí resulta que la Sociedad de Estaciones y Mercados ha sostenido la conservación de su vía por pesetas 4'41 por kilómetro y día, y la de su material móvil por pesetas 2'86 por coche y día.

Véase, pues, que si nosotros hubiéramos gastado cantidades iguales por uno y otro concepto para conservar nuestros 11 kilómetros de vía, esto nos costaría al año pesetas 17.706'15 al par que los 25 coches de nuestra propiedad..... 26.097'50

TOTAL por conservación... 43.803'65

Pero desgraciadamente hemos gastado pesetas 15.411'19 más de lo que esto, para nuestra justa proporción arroja, por que no existe circunstancia alguna excepcional que pueda destruir nuestros cálculos; muy por el contrario, algunas razones más se pudieran aducir en su apoyo. Además, la Sociedad de Estaciones y Mercados paga cuantiosas sumas por otros varios conceptos, entre los que figura su personal de dirección y administración por unas 40.000 pesetas, y su beneficio líquido excede con mucho del 15 por 100 de sus ingresos por explotación de tranvías. Nosotros, que no tenemos estos grandes gastos, debemos esperar obtener un tipo mayor para los beneficios; pues sin embargo de esto, se ha formado el cálculo como sigue:

CÁLCULO		Pesetas.
Ingresos por explotación.....		260.000
GASTOS		
<i>Gastos generales.</i>		
Personal de oficinas.....	5.870	
Alquiler de id.....	1.500	
Varios gastos.....	6.000	
		13.370
<i>Gastos de explotación.</i>		
Personal.....		18.000
<i>Idem de conservación.</i>		
Material móvil.....	26.097'50	
Idem fijo.....	17.706'15	
		43.803'65
Tracción al 60 por 100.....		156.000
		231.173'65
		28.826'35

Esto sin contar que se espera poder conseguir un aumento en los ingresos, pues ya tenemos entabladas negociaciones para poder explotar nuestra línea hasta la Puerta del Sol sin que la Compañía tenga que efectuar grandes desembolsos: Y por otra parte es probable asimismo, que en breve quede terminado un arreglo con la referida Sociedad de Estaciones y Mercados, que también aumentará nuestros ingresos aunque sea en una pequeña parte.

Pasemos ahora á designar los créditos existentes contra nuestra Sociedad.

Designación y clasificación del pasivo de la Compañía.		Pesetas.
A. Créditos preferentes.....		295.145'78
B. Idem hipotecas por obligaciones y abonarés.		640.875
C. Idem comunes.....		545.795'01
		1.481.815'79
TOTAL de créditos...		1.481.815'79

los objetos sustraídos, si bien en calidad de depósito, el que debía alzarse:

Tercero. Resultando que la representación de los procesados se conformó con dicha calificación, no conceptuando la defensa necesaria la continuación del juicio, conformidad en la que no se ratificaron aquéllos, y declarado rebelde el Andrés Chamosa por su no comparecencia; y continuando el juicio respecto á la Juana, ésta, al comenzar las sesiones, se conformó con la pena, manifestando su defensor no consideraba necesaria la continuación del juicio; hechos igualmente probados:

Primero. Considerando que revistiendo, como revisten, los hechos expuestos las circunstancias del art. 530 del Código penal, es evidente constituyen un delito de hurto por valor de más de 10 y menos de 100 pesetas, penado en el núm. 4.º del art. 531 del mismo:

Segundo. Considerando que en su ejecución tuvo la Juana Caiña la participación de autora, por haber contribuído directamente á su realización, sin que en ello sean de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad:

Tercero. Considerando que hallándose en poder del perjudicado las cosas que fueron objeto del hurto, no há lugar á exigir á la Juana Caiña la responsabilidad civil inherente á la penal, imponiéndose, sin embargo, á aquélla el pago de la mitad de las costas hasta el acta de la unión del juicio de 13 de Mayo y todas las restantes desde el auto inclusive de la declaración de rebeldía de su hijo:

Vistos los artículos citados del Código penal, los 13, 18, 28, 62, 82 en su regla 1.ª, 97 y su tabla, 121, 122 del mismo, y los 239, 240, 688, 694 y 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juana Caiña Cortizo á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en cuanto sea compatible con su uso; al pago de la mitad de las costas procesales hasta el acto inclusive de la cesión del juicio oral de 13 de Mayo del corriente año, y todas las posteriores desde el auto exclusivo de declaración de rebelde de su hijo Andrés Chamosa, y se alza el depósito en que se hallan constituídas las cosas hurtadas, reconociéndolas como de la propiedad de su depositario José María Pardo, entendiéndose este reconocimiento con el sin perjuicio correspondiente, por lo que hace al rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Mella.—Ramón Otero Valcárcel.—Juan Taboada.»

Mandada ejecutar la sentencia inserta, se acordó notificarla al perjudicado José María Pardo para el debido cumplimiento de la misma, por lo que se refiere al alzamiento del depósito de los efectos hurtados y la dejación á la libre disposición del Pardo; y como quiera que éste se haya ausentado de Viña para Buenos Aires, según aparece de las diligencias, ignorándose por consiguiente su domicilio, se dispuso por providencia del día de ayer se extendiese la presente cédula por mi Secretario, la cual se insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos consiguientes.

Y cumpliendo lo mandado, firmo la presente con el objeto expresado en Ribadavia á 1.º de Febrero de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Funes.—El Secretario, Modesto Martínez, J—665

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias para la busca de una parranca torda oscura, de dos años menos un mes de edad, la cual fué hurtada á D. Juan Blanco Siviane, vecino de Los Barrios, la noche del 2 de Noviembre de 1885, en tierras de la Huerta de Benará, término de Los Barrios, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

San Roque 4 de Febrero de 1887.—Salvador Alvarez Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—669

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Miguel Gris Picón, Juez instructor de este partido, se cita á Antonio López y López, vecino de la parroquia de Santiago de Lage, ausente en ignorado paradero, á fin de que á la hora de once de la mañana del día 29 de Abril próximo comparezca en la Audiencia de lo criminal de Lugo, sita en la misma ciudad, para intervenir en las sesiones del juicio oral de causa formada sobre homicidio frustrado contra Manuel Vázquez López, vecino del pueblo del Perudo, parroquia de San Martín de la Torre; prevenido de que no verificándolo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sarría 5 de Febrero de 1887.—Antonio Buján.

J—670

SEVILLA—SALVADOR

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto, término de ocho días, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á un sujeto desconocido, que con fecha 29 de Marzo último, y al sitio de la plaza de Pilatos, dejó abandonado un saco que contenía cuatro kilogramos tabaco en polvo de contrabando, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este

Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en sumaria contra el mismo por defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla y Enero 31 de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—671

D. Fermín Abejón Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pardillo Castrillo, vecino de esta ciudad, en la calle Macosta, núm. 12, soltero, de veintitún años de edad, de oficio panadero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado, sito en la plaza Ponce de León, núm. 13, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 7 de Febrero de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—675

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia de Colmenar Viejo, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Bernardino López Baonza, vecino de la Cabrera, por abusos, se cita y llama al Médico D. Tomás Villarreal y Peña, vecino que fué de Nava de Roa, provincia de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del corriente, á las once de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia á prestar declaración en el juicio oral de la mencionada causa; apercibido que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1887.—Natalio Gumiel.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—676

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Patricio, que se dice ser dueño de 109 sacos de cáscara de almendra molida y sin moler hallada en el molino de Almagro, situado en la jurisdicción ó término municipal de Librilla, el día 8 de Noviembre último, y á la mujer é hijos de Antonio López Rebollo, que han tenido su domicilio en el partido de Sangonera la Verde, término de la ciudad de Murcia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos todos de que si no comparecen en el prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 7 de Febrero de 1887.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Asén. J—677

UTRERA

D. Juan de Quinta y Fernández Santa Cruz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todas las Autoridades y policías del orden judicial para que practiquen gestiones para la busca de un mulo, de más de dos años, bien formado, pelo pardo oscuro, entero, con unos pelos blancos encontrados formando un caracolillo en la cara, de alzada regular, y sin hierro, de la propiedad de Doña Josefa Rivero López, el cual le hurtaron en la noche del día 8 al 9 de Octubre último de los ruedos del molino de Cerraja, término de Alcalá de Guallaira; y caso de ser habido el indicado semoviente, le remita á este Juzgado á mi disposición, así como á la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su adquisición.

Y al propio tiempo se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz y Córdoba, al individuo en cuyo poder se encuentre el indicado animal, á fin de que comparezca en este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 6 de Febrero de 1887.—Juan de Quinta.—El actuario, José de Seda. J—678

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José López, cuyo segundo apellido y demás datos de filiación se ignoran, y sin que sea de presumir el punto donde se halle, de estatura baja, grueso, de veintiséis años de edad, sin pelo de barba, que viste pantalón de cuero, blusa azul y alpargatas, y suele frecuentar el trinquete de la Encarnación, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de Serranos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á las expresadas cárceles, en las que quede en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Valencia 3 de Febrero de 1887.—Miguel Pascual de Bonanza.—Por mandado de S. S., Luis Martorell. J—679

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Domínguez Climent, Alcaide que fué de las cárceles de Serranos de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, casado, ignorándose las demás señas, su domicilio y paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que resultan contra el mismo sobre delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado D. Ricardo Domínguez y Climent, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Marqués. J—680

VALVERDE DEL CAMINO

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Corpas Palomo, natural y vecino de Porcuna, provincia de Jaén, residente en Minas de Riotinto, soltero, barbero, de veinte años de edad, cuyas señas son: estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba lampiña, color sano, y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido le remitan á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 27 de Enero de 1887.—Indalecio Pazos.—El actuario, José Anaya. J—604

D. Indalecio Pazos y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Macarro y Navarro, natural y vecino de Fuente Canto, provincia de Badajoz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales en causa pendiente contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 11 de Febrero de 1887.—Indalecio Pazos.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez. J—848

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Fabián Girón Rodríguez, que en el año de 1881 era soldado del batallón cazadores de Llerena, núm. 12, segunda compañía, y á José López Rivera, Ambrosio, Nicolás, Bernardo y Elías Beltrán Ruiz, soldados sustitutos del contingente de Ultramar, que en el mismo año residían en esta población; así bien se llama, cita y emplaza á Luisa Rodríguez, vecina de Zarza de Pumareda, y á Clemente Toribio Sánchez, de la misma vecindad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ratificarse en las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre falsificaciones; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Febrero de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—683

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Díaz Amorín, alias el Grande, vecino de la parroquia de Peiteiros, en el término municipal de Gondomar, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del improrrogable término de quince días se constituya, en calidad de preso provisional, en la cárcel pública de este partido por consecuencia de sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de alhajas y otros efectos en la casa de Don José Giráldez Lorenzo, de la parroquia de Borreiros, en el mencionado término municipal de Gondomar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dada en Vigo á 31 de Enero de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—516

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Pérez Fernández, de veinticinco años de edad, casado, marinero, natural de la villa de Muros, y vecino de la parroquia de Teis, en el término municipal de Lavadores, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso provisional, por consecuencia de sumario que contra el mismo instruyó por el delito de lesiones á Domingo Rodríguez Campetos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido sujeto, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 7 de Febrero de 1887.—Ramón Fernández González.—El Secretario, Gerardo Arnedo.

Señas personales.

Estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, nariz regular, frente espaciosa, cejas, ojos y pelo negro, boca regular, barba poblada y negra, color moreno; viste chaqueta de paño negro con una camiseta de lana de estilo marinero y pantalón de paño azul á la cabeza, usa gorra de paño negro y calza botinas de becerro negro, careciendo de señas particulares.

J—684

VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio López Varela, á virtud de sumario que instruye contra Benigno Fernández Prada, soltero, natural de Villamarcel, partido judicial de Pola de Lena, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, de oficio zapatero, como presunto autor de robo de efectos de iglesia, en vista de ignorarse el actual paradero de la testigo María Fernández y Fernández, soltera, sirvienta, natural de Villaviciosa, á cuya villa se libró exhorto con fecha 7 del actual para que prestara declaración, dicho señor Juez, en providencia de este día, tiene acordado se le cite por medio de la presente, que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, á fin de que en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar dicha inserción, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso incurra en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y cumpliendo con lo mandado en dicha providencia, á los efectos de la inserción acordada en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo y GACETA DE MADRID, expido la presente en Villacarriedo á 27 de Enero de 1887.—El actuario, Vicente M. Conde. J—607

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente cuarto edicto se anuncia la traslación del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Antonio del Llano Ponte, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación la formalicen en este nuevo plazo de seis meses.

Dado en Villacarriedo á 5 de Febrero de 1887.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. J—686

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de hoy, ha acordado se cite á Basilio Dosal Díaz, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio pastor, domiciliado que estuvo en Cillero de Corvera, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Francisco Cala, vecino de Híjar, sobre robo de un novillo á Ramón Lombilla, de la misma vecindad; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 6 de Febrero de 1887.—El actuario, Marcelino García. J—685

VILLADIEGO

D. Fidel Cevallos, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en el expediente de concurso voluntario promovido á instancia de D. Máximo Robles Ibarbengoechea, vecino de Arcellares, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Cevallos.—En la villa de Villadiego á 21 de Enero de 1887.—Con el objeto de dar posesión á los Síndicos D. Guillermo Rico y D. José Oviedo, cíteseles inmediatamente para que comparezcan en este Juzgado en el día de mañana y hora de las nueve de la misma, dándoles á reconocer á todos los acreedores y demás personas que ellos expresen.

Publíquese su nombramiento por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, previniéndose á la vez en ellos que se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al concurso de D. Máximo Robles.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Cevallos.—Ante mí, Nicolás de Velasco.»

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Villadiego á 22 de Enero de 1887.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Nicolás de Velasco. J—608

VILLAJYOYOSA

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lloret Ortiz, alias Moreno; Antonio Pajes Bayona y Gregorio Rodríguez Molina, marineros, vecinos de Benidorm, y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de veinte días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Villajoyosa á recibirles la oportuna declaración en la causa que se instruye por abandono de destino del Ayuntamiento de Benidorm; parándoles, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villajoyosa á 27 de Enero de 1887.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista García. J—610

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción de Villajoyosa y su partida.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Horca Climent, José Horca Horca, José Mayor Climent y Pedro Horca Calvo, vecinos de Finestral, para que dentro de veinte días comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración en la causa que se instruye por pagos indebidos á D. Vicente Gomis por revisión de cuentas del Ayuntamiento de Finestral, en virtud á que no tienen en la actualidad residencia conocida; parándoles, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Villajoyosa á 28 de Enero de 1887.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista García. J—609

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción del Villar del Arzobispo y su partido.

Por virtud del presente único edicto se cita, llama y emplaza á Melchor, apodado Gavilán, natural de Gatova, provincia de Castellón, primo hermano de Antonio Punter Rubio, y á dos individuos más que le acompañaban la noche del 27 de Enero último en el punto denominado la Rambleta, término de Casinos, vestidos al estilo del país, el uno con gorra á la cabeza y el otro con pañuelo y embozados en mantas, pareciendo, por los bultos de éstas, que iban armados, para que todos tres, cuya detención he decretado, se presenten en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en las cárceles de este partido á prestar la oportuna declaración en la causa que instruye sobre aparición de una partida de bandoleros; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policías del orden judicial procedan á la detención de los referidos tres sujetos, que pondrán á mi disposición en dichas cárceles.

Villar del Arzobispo 3 de Febrero de 1887.—José Martínez.—Por mandado de S. S., José María Fernández de Mesa. J—518

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Rodríguez, hijo de María Josefa y de padre desconocido, natural de San Martín del Castro, partido de Chantada, de veintiocho años de edad, soltero y trabajador en la línea férrea de Villalba á Segovia, en cuyos trabajos debe hallarse, para que en el término de doce días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de ésta tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en clase de preso, por la causa que contra él estoy formando por hurto de cartuchos de dinamita y pistones; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias su buen celo les sugiera á fin de conseguir la captura de tal sujeto, y caso de ser hallado le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.—Dada en Vitigudino y Enero 29 de 1887.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—520

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo formando en averiguación de los que produjeron la muerte de José Ramos, residente en Fregeneda, ocurrida el 27 de Enero último á consecuencia de la caída de uno de los puentes de hierro sobre que estaba trabajando, he acordado por providencia de este día ofrecer el procedimiento á los padres ó parientes más próximos del interfecto por si quieren hacer uso de su acción; prevenidos que de no hacerlo dentro de los doce días siguientes al en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino, Febrero 3 de 1887.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—521

VIVER

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de la villa y partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres

que, provistos de armas largas, le salieron al estanquero de Montau, Macario Gil Navarro, desde unas coscojas en que se hallaban apostados, en término de Caudiel, el día 11 de Noviembre último y ocasión en que se dirigía desde aquel pueblo á Segorbe con objeto de sacar tabaco de la Administración, y le robaron, diciéndole: «Alto ahí, suelta el dinero, ó eres muerto en el acto», un saquito que contenía cuarenta y nueve duros y medio, de ellos, veinte en monedas de plata de cinco, dos y una pesetas, nueve y medio en calderilla y veinte en un billete del Banco de España; uno de cuyos hombres iba sin afeitarse y era de color moreno, y el otro llevaba gorra, pareciéndole al robado que serían de este terreno, y sin que aparezcan más señas, para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que, para averiguar si existe alguna partida de malhechores en los montes pertenecientes á este partido, y con motivo del expresado robo, se instruye.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación y ordena á los individuos que constituyen la policía judicial la práctica de las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dichos dos sujetos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Viver á 15 de Enero de 1887.—Francisco Roig.—José Martínez. J—467

ZAMORA

D. Antonio Medina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Fincias, natural y vecino de Morezuela de Tábara, de unos sesenta y dos años de edad, bajo, de buen color; viste calzón de paño pardo, tapabocas y sombrero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de un terradizo en el pueblo de Torres, de la pertenencia de Angel Vara.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del Valentín, y si fuere habido, le conduzcan á la cárcel de esta ciudad, en la que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zamora á 1.º de Febrero de 1887.—Antonio Medina.—De orden de S. S., José Bustamante. J—522

ZA RAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en causa criminal que se instruye por falsedad de documentos para el ingreso de individuos con destino al Ejército de Ultramar, en el banderín de esta capital, ha acordado se cite, mediante la presente, á los individuos que comprende la adjunta relación, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 28 de Enero de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Personas que se citan.

Joaquín Mayo Anglés.
Marcos Novallas Crespo.
Julián Fantova Soler.
Ramón Veintenilla Sebastián.
Francisco Ferrer Grau.
Francisco Narro Antón.
Vicente Yerra Jimeno.
Sotero Solano Portero.
José Moreno Borrachero.
Manuel Serniá Preciado.
Marcial Senoseain Escobar.
José Salarregui Maiscarena.
Esteban Sánchez Goñi.
Todos licenciados del Ejército de Ultramar.

J—611

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Manuel Villarig y Pérez, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de esta ciudad, de veinticinco años de edad, casado, Profesor de instrucción primaria, que tuvo su residencia en Jaulín, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, de barba poblada, que usa bigote y patilla corta; viste de americana, pantalón y chaleco con corbata, calza botitos con cañas de color, y usa sombrero para la cabeza, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por falsificación de documentos para dar indebidamente de baja á individuos en el Ejército activo; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias en busca del D. Manuel Villarig y Pérez, y si fuere habido, le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, en las que se halla decretada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 5 de Febrero de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Liborio Lorbés.

J—523

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de los Diques secos de Bilbao.

Balace del semestre vencido el 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, Ptas. Cént., Valor de los diques, terrenos, edificios, casa de bomba con su máquina de vapor, Caja.

Table with columns: PASIVO, Capital: 1.500 acciones de 500 pesetas, Beneficio del semestre.

Bilbao 2 de Enero de 1887. — El Gerente, E. Coste Vildó-X—1487

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose celebrado por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Empresa la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para las doce de la mañana del jueves 10 de Marzo próximo, en el local de las oficinas calle Caballeros, núm. 19; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 24 de Febrero de 1887. — El Presidente, Pedro Domecq. — El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1492

Banco Hispano Colonial.

Canje de carpetas provisionales.

Se advierte á los poseedores de carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que no las hayan canjeado aún por los títulos definitivos, que si antes del 10 de Marzo próximo no acuden á recoger sus títulos definitivos, quedarán sin opción á los beneficios del sorteo de amortización que se efectuará en dicho día, conforme se previene en el anuncio de 5 de Enero último.

Asimismo se avisa que para el cobro del cupón vencido en 1.º de Abril próximo es indispensable presentar los cupones de los títulos definitivos, no siendo admisibles los de las carpetas provisionales.

Barcelona 23 de Febrero de 1887. — El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1495

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Includes rows for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, 1886, Carpetas de id., 1886, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE FEBRERO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'70. París, á ocho días vista, fra., 4'935.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO.—Día 25.

Cáceres. 767'2 | 13'1 | [S.....] Calma. [Nuboso....]

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 230.—Carneros, 314.—Terneras, 129.—Cerdos, 313.—Ovejas, 48.—Total, 1.034.

Su peso en kilogramos..... 91.243

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'19 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'55 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'37 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 63.126'07.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo.

Cuarenta Horas en la Enfermería de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las cuatro y media. — Trata de blancos.—Sainete.

A las ocho y media. — Función 134 de abono. — Turno 2.º par.—5.ª serie.—El Conde Lotario.—Sullivan.—Sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las cuatro y media.— Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico incorporado. Pasaje lírico (estudiantina).

A las ocho y media.— Función 23 de abono. — Turno 1.º par.— Vivir en grande.—El marqués del pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.— Cádiz.— La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESPAÑA.—A las cuatro y media.— El figón de las desdichas.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.—Ya pareció aquello.

A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.— Las criadas.—El teatro nuevo.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE. — A las cuatro y media. — La reina d'É Córcega.—Arturo di Fuencarrale.

A las ocho y media.—Adriana Angot.

PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde. — Primero de los seis grandes conciertos de primavera que dará la Sociedad de Concursos de Madrid que dirige el maestro Bretón.

Primera parte.—Overtura «Mar tranquila y viaje feliz.» de Mendelssohn; melodía «Du bist die Ruhe» y «Momento musical de Schubert; «Rapsodia húngara» de Liszt.

Segunda parte.—Sinfonía «Ländlerische Hochzeit» (boda de aldea), primera vez, de C. Glodmark.

Tercera parte.—Overtura de «Cleopatra» de Mancinelli; variaciones de la sonata en la, arreglada para orquesta por el Sr. Monasterio, de Beethoven; «Marcha nupcial» de Marqués.

Mínusa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.